

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR ELMER ALFONSO SALAZAR ARTIGA, HACE SABER: QUE EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN SU CONTRA, SE HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE LITERALMENTE DICE: "\*\*\*\*\*"

ALCALDIA MUNICIPAL. Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho. "\*\*\*\*\*"

El presente procedimiento inició por informe rendido el dieciséis de abril del presente año, por el Jefe de la Unidad Técnica y Supervisión, Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, el cual refiere a incumplimiento de las obligaciones del señor Elmer Alfonso Salazar Artiga, quien luego de haberle adjudicado en forma parcial el proceso de Libre Gestión LG-cero dos/ dos mil dieciocho, denominado "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular liviana de la AMST", adjudicado en acuerdo número dos mil ochocientos noventa y seis, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho hasta por un monto de \$15,000.00, mediante el cual se le adjudica al señor Salazar Artiga, que en dicha adjudicación el referido señor se comprometió a presentar las solvencias respectivas y suscribir en tiempo el contrato, incumplimiento preliminarmente en la causal de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa, regulada en el artículo 158, Romano III, letra b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "\*\*\*\*\*"

**CONSIDERANDO:**

- I. En acuerdo número dos mil ochocientos noventa y seis, bajo referencia SO-CERO DOS CERO TRES UNO OCHO, tomado el dos de marzo del presente año, el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA AMST". Que las ofertas recibidas fueron por parte de los participantes: Elmer Alfonso Salazar Artiga y GREEN-CO, S.A. DE C.V. "\*\*\*\*\*"
- II. Que en el informe de la evaluación de ofertas, se recomienda adjudicar parcialmente al señor Elmer Alfonso Salazar Artiga, el mantenimiento preventivo, hasta por el monto de \$15,000.00., y previo a la formalización del contrato, el señor Salazar Artiga debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 de la LACAP, mismos que fueron requeridos por la Jurídico UAC, Licenciada Lisset Vásquez, en correo electrónico de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, lo que impidió la suscripción del contrato respectivo. "\*\*\*\*\*"
- III. A consecuencia de la falta de entrega de Solvencia de Hacienda y Solvencia Municipal, requisitos indispensables para la elaboración del contrato correspondiente, el Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe de Unidad Técnica y Supervisión, rindió el correspondiente informe que en su parte medular solicita la desadjudicación al señor Salazar Artiga e inicie el proceso sancionatorio, debido a que se venció el plazo para el cumplimiento de requisitos necesarios para suscribir el contrato correspondiente. "\*\*\*\*\*"
- IV. Con fecha 10 de abril de 2018, desde su correo Elmer Salazar - [REDACTED], manifiesta entre otros, lo siguiente: "Agradece el haberse tomado en cuenta para el proceso de LG 02/2018; sin embargo, comunica la decisión de no aceptar el mantenimiento preventivo asignado debido a que cotizo por todo el servicio". "\*\*\*\*\*"


- V. Que el señor Salazar Artiga, sabedor que el cumplimiento de dicha obligación estaba sujeta a un plazo, por lo que debía cumplir con su deber respetando el plazo; también es necesario precisar que ante el incumplimiento, se generó preliminarmente una conducta que lo hacía incurrir en uno de los supuestos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa, regulado en el artículo 158, Romano III, Letra b), de la LACAP, en tanto inhabilitarle por tres años por *"No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada"*.
- VI. En ese sentido y con observancia de los artículos 11 y 12, de la Carta magna y 160, de la LACAP, se inició con el informe remitido al titular, entiéndase al señor Alcalde como Representante Legal del municipio de Santa Tecla, de conformidad con el artículo 17, de la LACAP, del incumplimiento y nombre del adjudicado al que se le imputa el incumplimiento, siguiendo con la comisión a la Gerencia Legal para el inicio del procedimiento de imposición de sanciones.
- VII. De conformidad al inciso 4º, del artículo 160, de la LACAP, a las once horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, se notificó personalmente al señor Eimer Alfonso Salazar Artiga, la resolución de las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que se dejó relación del incumplimiento, confiriéndole audiencia posibilitándole su intervención en el procedimiento administrativo seguido, de tal manera que pudiese defenderse del hecho que se le atribuye, si lo estimaba procedente; aportar prueba en razón de su pretensión, controvertir y desvirtuar el señalamiento.
- VIII. Sin embargo, a pesar que el señor Salazar Artiga, dispuso de un debido proceso en el que se le han asegurado sus derechos, a la fecha de este proveído no contestó ni se mostró parte para desvirtuar la inobservancia imputada o que lo exima de responsabilidad.
- IX. Es importante señalar que el oferente o adjudicatario al momento de presentar su oferta agrega una declaración jurada misma que consta adicionada al expediente con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, en la que expresamente bajo juramento declara "... que su persona a la fecha no está incapacitado para contratar, ni impedido para presentar ofertas de acuerdo a lo establecido en los artículos veinticinco y veintiséis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además hace constar que se encuentra **SOLVENTE** en sus obligaciones fiscales, municipales...", por lo que resulta imposible que la adjudicataria desconozca de los requisitos y compromisos adquiridos al momento de participar en procesos como el planteado.

Por lo tanto, el municipio de Santa Tecla, se ha ceñido al procedimiento regulado en la LACAP, acreditando el respeto al debido proceso y a los derechos del señor Elmer Alfonso Salazar Artiga, la que en suma solo tuvo participación dentro del plazo otorgado para que manifestara su defensa, sin que hubiere contestado ni manifestado nada, mucho menos aportado medios o instrumentos que destruyan su responsabilidad.

**POR TANTO:** Con base a lo antes expuesto y a los artículos 11, 12 y 14, de la Constitución de la República; 17, 158, Romano III, letra b) y, 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 47 y 48, numeral 1, del Código Municipal, el municipio de Santa

Tecla, **RESUELVE:** a) **IMPÓNESE** al señor ELMER ALFONSO SALAZAR ARTIGA, la sanción de Inhabilitación de Participación en Procedimientos de Contratación Administrativa por el plazo de tres años, por haberse demostrado el incumplimiento en no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada. b) Notifíquese al señor ELMER ALFONSO SALAZAR ARTIGA, y, en su momento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Municipio de Santa Tecla, para que ésta informe a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, para los efectos de Ley. **NOTIFÍQUESE.**...“R.Jd’AubuissonM”... Alcalde... Ante Mí... “R.V.HUEZO”...Lic. Rommel Vladimir Huevo... Secretario Municipal... Visto Bueno “Ilegible”... Lic. Rafael Henríquez... Gerente Legal...  
.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

  
LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
Secretario Municipal



